



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ordinario de Primera Instancia
Demandante : Andrés Felipe Rico Posada
Demandado : Colpensiones y Porvenir SA.
Radicado: 05001-31-05-008- 2020-00193-00

En el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de celebrar la audiencia consagrada en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, la misma no pudo realizarse atendiendo que en la historia laboral expedida por Porvenir S.A., figuran cotizaciones efectuadas por el demandante en la AFP ING, (hoy Protección S.A.), durante el periodo comprendido entre el mes de julio de 1996 y diciembre de 1999, sin que hubiera sido citada al proceso la AFP correspondiente.

Al respecto el artículo 61 del C.G.P. establece:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, se ordena vincular a las presentes diligencias en calidad de litis consorte necesario por pasiva a PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien al momento de la notificación haga sus veces

Se requiere a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a realizar la respectiva notificación.

Para que tenga lugar la Audiencia OBLIGATORIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, así como la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando aplicación LIFE SIZE.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte. Igualmente se indica que los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro 82 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 4 de junio de 2021 a las 8 a.m.



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria